

LA CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL SISTEMA JURÍDICO CUBANO. PRESUPUESTOS TEÓRICOS-METODOLÓGICOS

Conciliation for conflict resolution in the Cuban legal system. Theoretical and methodological assumptions

MsC. Gardenia Pereira Ruiz



<https://orcid.org/0009-0004-6972-0636>

Bufete Colectivo No.2 Santa Clara. Villa Clara. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Cuba

gardenia.pereira@vcl.onbc.cu

DrC. Yisel Muñoz Alfonso



<https://orcid.org/0000-0003-3775-8977>

Facultad de Derecho. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Santa Clara. Cuba

yiselmunozalfonso@gmail.com

RESUMEN

En la ponencia se aborda la necesidad de la fundamentación teórico-conceptual de la conciliación como garantía constitucional, distintiva de otros métodos alternos de solución de conflictos (MASC) y su papel en el desarrollo de una cultura de paz. Se realiza un estudio explicativo acerca de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en el sistema jurídico cubano. Se emplea para su cumplimiento,

sustentados de forma general en la metodología de Villabella Armengol, diferentes métodos. Del nivel teórico: analítico jurídico, jurídico- doctrinal, inductivo-deductivo, histórico- jurídico y el derecho comparado. Del nivel empírico: revisión de documentos, encuesta, escala de Likert, grupo focal de discusión, observación participante y no participante, triangulación metodológica y el criterio de especialistas, que consideran la propuesta

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

pertinente, adecuada y aplicable. Por tanto, el objetivo del trabajo es determinar los presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación como garantía de los derechos en el entorno jurídico cubano a los fines del perfeccionamiento de su aplicación en la solución de conflictos jurídicos. Se concluye que los presupuestos teórico-metodológicos acerca de la conciliación como garantía constitucional, su definición conceptual, naturaleza, principios, procedimientos, instrumentación y ejecutabilidad, posibilitan sistematizar los elementos identificativos de este MASC en el sistema jurídico cubano y constituye una guía para su regulación posterior y aplicación.

Palabras clave: *Conciliación, métodos alternos de solución de conflictos, garantía constitucional, presupuestos teórico-metodológicos, especialistas.*

ABSTRACT

This paper addresses the need for a theoretical and conceptual foundation for conciliation as a constitutional guarantee,

distinguishing it from other alternative methods of conflict resolution (ADR), and its role in developing a culture of peace. This paper presents an explanatory study of conciliation as an alternative method of conflict resolution in the Cuban legal system. Various methods are employed, generally based on Villabella Armengol's methodology. Theoretical methods include: legal analysis, legal doctrine, inductive-deductive, historical-legal, and comparative law. Empirical methods include: document review, survey, Likert scale, focus group discussion, participant and non-participant observation, methodological triangulation, and the judgment of specialists, who consider the proposal pertinent, adequate, and applicable. Therefore, the objective of this paper is to determine the theoretical and methodological assumptions of conciliation as a guarantee of rights in the Cuban legal system, in order to improve its application in the resolution of legal conflicts. It is concluded that the theoretical and methodological assumptions regarding

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

conciliation as a constitutional guarantee, its conceptual definition, nature, principles, procedures, implementation and enforceability, make it possible to systematize the identifying elements of this MASC in the Cuban legal system and constitute a guide for its subsequent regulation and application.

Keywords: *Conciliation, alternative dispute resolution methods, constitutional guarantee, theoretical and methodological foundations, specialists.*

Introducción

El simple reconocimiento por parte del Estado de la posibilidad de la materialización del derecho, requiere la existencia de las condiciones materiales y de las instituciones e instrumentos legales que posibiliten el real ejercicio de los mismos, frente a amenazas o ataques, que no permitan la real eficacia de lo dispuesto jurídicamente.

Las garantías normativas, son previsiones o requisitos de carácter general

establecidos en la propia Constitución dirigidas a limitar la actuación de los órganos estatales, para evitar que normas de inferior categoría puedan desarrollar los derechos, desfigurando su contenido esencial y despojándoles de la eficacia que le ha asignado la Constitución.

De ahí que las garantías constitucionales, se convierten en dispositivos jurídicos de seguridad que la constitución establece, a fin de salvaguardar y defender la integridad de su valor normativo. Se asumen como los contextos de esencia económica, social, espiritual y político que están establecidas en cada estado y que contribuyen a la existencia real de los derechos. De la misma manera, se adjudican como las medidas exclusivas de contenido jurídico, que avalan la posibilidad real de practicarlos y protegerlos de una forma segura por medio de actos legales.

En la materialización de los derechos se han manifestado tendencias contradictorias con respecto a algo o alguien, contradicciones en las relaciones

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

individuales, grupales, familiares, laborales respecto a un contenido u aspecto dado. Estas situaciones conflictivas o conflictos se manifiestan como expresión de elementos contraproducentes con la intención de conseguir algo, que se recibe como escaso o que por necesidades parecen incompatibles.

Por consiguiente, es necesaria la resolución de conflictos encaminada a producir prosperidad, el perfeccionamiento de las relaciones en los diferentes ámbitos de la vida social, nacional e internacional, promoviendo la paz, la satisfacción de solución a todas las partes, mediante la certeza de que ese arreglo alcanzado es lo más viable para ellas a partir de su criterio, por lo que constituye un elemento estructurador para una sociedad solidaria. En esta dirección los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) surgen como una necesidad, en la misma medida en que se presenta esta problemática en la sociedad, con una tipología diferente a los procesos jurisdiccionales, procurando solventar los conflictos por senderos

amigables, con la intervención de un tercero imparcial, es decir resolver sus controversias sin necesidad de una intervención judicial. Algunos de estos métodos, como la mediación y el arbitraje han sido clarificados en la normativa cubana, a diferencia de la conciliación (Ministerio de Justicia, Decreto-Ley 87/2024).

De ahí que sea una necesidad y es el objetivo de este trabajo determinar los presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación como garantía constitucional en el entorno jurídico cubano a los fines del perfeccionamiento de su aplicación en la solución de conflictos jurídicos.

Los métodos alternos de solución de conflictos (MASC), como garantía constitucional

El solo reconocimiento o declaración de los derechos humanos o fundamentales que sean acogidos en el cuerpo constitucional, ha propiciado al Estado crear mecanismos para su protección dado el rango que alcanzan, garantizando su cumplimiento y

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

efectividad ante la sociedad, pues dichos derechos dirigen su atención al reconocimiento del carácter universal de los derechos del individuo, por la comunidad internacional y su consolidación en los estados y sistemas nacionales jurídicos.

Prieto Valdés y Pérez Hernández, (2000), asumen que para que el derecho sea entendido como fundamental han de estar insertados dentro de los mismos derechos constitucionales y humanos, pero además de positivarse han logrado que se les instrumenten vías garantistas seguras para su defensa e implementación, otros autores. Por consiguiente, para que puedan ser ejercidos y defendidos de amenazas o de ataques, requieren de un conjunto de condiciones, instituciones, leyes y procedimientos que permitan la real eficacia de lo dispuesto jurídicamente, apuntando que los derechos sin garantías, son una mera fórmula legal, por lo que se requiere la existencia de las condiciones materiales y de las instituciones e

instrumentos legales que posibiliten el real ejercicio de los mismos.

Concuerdan Prieto Valdés, (2012) y Ojeda Bello (2023) que el desconocimiento de las garantías que ha de brindarse en su múltiple dimensión, pudiera conllevar a una degradación formal y material del derecho, y de su propio contenido.

En el ejercicio de los derechos en la sociedad, se presentan situaciones conflictivas o conflictos, como hechos de la vida cotidiana; evidenciados en desacuerdos menores entre personas naturales, personas jurídicas o entre ambas y en nivel macro social visto en diferentes desacuerdos.

Arteaga González, (2005) referenciando a Deutsch (2003), psicólogo estudioso de los conflictos resume los siguientes puntos: la mayoría de los conflictos pueden ser tanto constructivos como destructivos, pueden ser la raíz del cambio personal y social y es un medio a través del cual los problemas pueden salir a relucir y encontrarles soluciones.

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

Por tanto, lo importante no es eliminar el conflicto, sino más bien desarrollar el conocimiento para tratar las controversias y eliminar las disputas. Los conflictos pueden ser de motivos mixtos, tener intereses cooperativos o competitivos y su resultado depende de las partes, en el sentido que tengan unos u otros intereses.

Frente a la presente crisis de sistemas judiciales, es cada vez más necesario y popular resolver los conflictos a través de métodos alternos, diferentes a los jurisdiccionales. Es frecuente la creencia, de reconocer, que estos métodos son una creación reciente de la pasada centuria; nada más apartado de la realidad, la negociación, la mediación y la conciliación son tan antiguos como el conflicto, por lo que se reconoce actualmente como “Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos” (MASC), es un progreso de lo existente en la antigüedad.

Los MASC, son procedimientos con características diferentes a los procesos jurisdiccionales, pretenden resolver los conflictos por vías amigables, mediante la

intervención de un tercero imparcial. Los medios alternativos son diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional (Villa Villa, Mares Agüero, 2022). Esto es por lo que son llamados “alternativos” son una alternativa a la vía jurisdiccional (Jurnal Hukum, 2021).

Estos medios entre los cuales se encuentran: la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje como los más comunes, de los cuales existían precedentes desde tiempos remotos, son considerados auto compositivos, pues el control del proceso y la solución del mismo están a cargo de las mismas partes involucradas. Según San Cristóbal Reales, S. (2013), los métodos autocompositivos se caracterizan porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o “transacción”, para resolver su conflicto. Por tanto, a través del consenso entre las partes se resuelve el conflicto.

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

Elementos teórico-conceptuales de la conciliación como MASC

Los estudios de Osorio Villegas, (2002) concluyen que puede asumirse la conciliación como un mecanismo de solución de problemas, por el cual un tercero, llamado conciliador orienta a las partes a través del diálogo, para que resuelvan sus discrepancias, proponiendo mecanismos para arribar a una solución armónica, pudiendo las partes aceptar o rechazar las opciones de solución planteadas. Aspecto abordado también por González Martínez, (2024), pero relacionado con la tutela judicial efectiva.

Como puede apreciarse, este concepto resalta la importancia del diálogo como la herramienta que utiliza el conciliador para solventar las diferencias entre las partes, el fin que persigue la conciliación, lograr un acuerdo armónico, y la libertad de las partes de aceptar o no dicho acuerdo.

Amplía Gonzalo Medina, (2018), coincidiendo con Sánchez García, A., Charris Escobar, (2021), que la conciliación como acuerdo o avenencia de las partes

que, mediante renuncia o allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual. Cuando ha habido acuerdo, se dice que se ha obtenido la conciliación.

Esta definición deja por fuera toda la actividad llevada a cabo por el conciliador y las partes para intentar llegar a dicho acuerdo. San Cristóbal Reales, (2013), refiere que la conciliación es otro mecanismo autocompositivo, por el que las partes, por la autonomía de la voluntad y siempre que la materia sea disponible, pueden evitar el inicio de un pleito o poner fin al juicio ya comenzado, por consenso en la solución de su conflicto, alcanzado ante un tercero (juez de paz, o secretario judicial) antes del proceso de declaración, o iniciado el proceso, en la Audiencia Previa del juicio ordinario, o en la vista del juicio verbal. El tercero no decide nunca, resuelven las partes.

La conciliación se ha constituido sobre la base de que las mismas partes sean las que resuelvan el conflicto mediante la auto composición, en forma pacífica, con la

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

ayuda de un tercero que para unos puede ser una persona natural, un centro de conciliación y aún el mismo juez en algunos casos.

En la conciliación es el tercero quien asiste a las partes y les ayuda a buscar una solución al conflicto proponiendo fórmulas de arreglo, pero sin que tengan fuerza obligatoria para las mismas. Es importante incluir en este análisis: el rol del tercero imparcial, la connotación pacificadora del acuerdo y la presencia de la voluntad de las partes para aceptar el acuerdo propuesto por el conciliador.

Osorio Villegas, (2002) sintetiza que las características de la conciliación son las siguientes: es un instrumento de autocomposición del conflicto; constituye una actividad preventiva, en la medida que busca una solución antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquel, que es la sentencia; la conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial, ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el

conciliador no interviene para imponer a las partes la solución del conflicto; y su ámbito se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles en principio de ser negociados. Resume dicha autora que: la alternatividad de este método, origen, eficiencia, confidencialidad, amplitud en la selección de criterios de decisión, flexibilidad procedimental, la igualdad de las partes, la voluntariedad del acuerdo, el procedimiento flexible e informal, la cosa juzgada (una vez consignada en el acta correspondiente y estando firme e inscrita, hace tránsito a cosa juzgada, no es posible desconocer esta actuación para recurrir a otro mecanismo alternativo o a la vía judicial) y el mérito ejecutivo (la decisión debidamente consignada en acta, inscrita y con los requisitos necesarios de contener una obligación clara y expresa, que no haya duda de su cumplimiento), son elementos que establecen las diferencias de la conciliación de los demás MASC, la tipifican y son propios de ella.

Los tipos de conciliación, generalmente se declaran como clases, criterio que posee

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

aún vigencia, aunque depende del contexto. Márquez Cárdenas, (2008), revela que dependiendo del momento que se realice, se divide en: judicial, extrajudicial y según su resultado: con arreglo total, parcial y sin arreglo o fracasada.

En el país, a partir de la reforma constitucional del año 2019, en el orden procesal existió una revolución legislativa en cuanto a la implementación de nuevos estilos de procedimientos y aplicación de métodos para la solución eficaz de los conflictos e intereses de los ciudadanos, frente a la instauración de un real Estado de Derecho del cual Cuba es potencia, permitiendo las actuales normas procesales la implementación de los MASC, en su caso específico de la conciliación, propia de la efectiva gestión de tutelar el acceso a la justicia.

Determinación empírica del estado en que se encuentra la conciliación en el sistema jurídico cubano

A partir del estudio de Pereira Ruiz, (2025) acerca del empleo del ejercicio de la

conciliación, con operadores del derecho, se asumen como dimensiones e indicadores.

Como dimensiones

- *Dimensión cognitiva: Se refiere a los saberes acerca de: la definición conceptual, la naturaleza y los principios (indicadores).*
- *Dimensión procedimental: Se refiere a las habilidades o destrezas en cuanto a: los procedimientos, la instrumentación y ejecutabilidad (indicadores).*

Los métodos empíricos empleados para medir las dimensiones y los indicadores fueron: revisión de documentos, observación, encuesta, escala Likert, grupo focal de discusión y la triangulación metodológica. La muestra se seleccionó de forma aleatoria dentro de las diferentes instituciones jurídicas de la provincia de Villa Clara. Estuvo conformada por 30 operadores del derecho: jueces (de materias no penales y penales), abogados, fiscales, entidades administrativas y docentes universitarios.

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

Con el empleo de la triangulación metodológica propuesta por Rodríguez, et al., (1996); Fornia, y Grande, (2020) y Solórzano Soto, (2022) se pudo deducir como potencialidad, que se reconoce la importancia en la normativa del empleo de la conciliación como garantía de los derechos en la solución de los conflictos.

Como carencias posibilitó sintetizar que: no se evidencia una declaración explícita en la norma que propicie la ejecución de este MASC y la necesidad de realizar precisiones teórico-metodológicas acerca de la conciliación intra y extra procesos. Se obtuvo como resultado que, al no existir una normativa, ni elementos sistematizados de este método o elementos teóricos imprescindibles acerca de la misma, existen insuficiencias en su ejercicio. De la misma forma, emerge que se necesitan vías o aspectos metodológicos que orienten el procedimiento, la presencia de una definición conceptual y elementos generales que la tipifiquen como MASC y la diferencie de los otros, lo cual orienta el proceder.

Presupuestos teórico -metodológicos de la conciliación como MASC

En consonancia con lo antepuesto los presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación como garantía de los derechos que incluye la presente propuesta, se dirigen a sistematizar aspectos necesarios para los operadores del derecho relacionados con:

- I. Definición conceptual y operacional de la conciliación*
- II. Naturaleza jurídica*
- III. Principios*
- IV. Procedimiento conciliatorio*
- V. Instrumentación*
- VI. Ejecutabilidad*

I. Definición conceptual y operacional de la conciliación

En el análisis de la conciliación como MASC, los operadores del derecho deben conocer que el conflicto, desde un punto de vista jurídico, es la contradicción existente entre dos o más personas por la concreción de un interés determinado, los cuales no

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

pueden ser agresivos simultáneamente, ni lesionarse entre sí, o por lo menos amenazarse recíprocamente. Por lo que explicita Torres Rico, y Torres Cortes, (2023) que si se quiere una solución para la convivencia es necesario la aplicación de técnicas especializadas por las partes, con ayuda de terceros imparciales, quienes se someten a un procedimiento reglado en la ley, que produce efectos jurídicos.

Debe comprenderse que los conflictos pueden generarse por diferentes las causas: barreras en la comunicación, mala interpretación, exceso de interacción, deshonestidad, negligencia, mala fe, rigidez en la percepción, temores, sentimientos ocultos, recursos limitados (Urquidi, 1999), la competencia, la desconfianza y la gloria y además existen elementos participantes en los conflictos que son: los actores, la discrepancia, el poder, el mapa y la comunicación.

Acorde con lo anterior, en la propuesta teórico-metodológica se parte de qué son los conflictos, para que los operadores del derecho comprendan que la conciliación

como garantía constitucional de los derechos ha de entenderse, como un mecanismo de su resolución, a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, quien actúa así porque lo han decidido las partes o porque la ley así lo ordena y propone soluciones sin imponer por la fuerza ,se llega al acuerdo que debe ser aprobado por este sujeto obliga a las partes a cumplirlo, pues tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Siendo un MASC, es necesario asimilarla como un proceso especial de cognición cuya finalidad es eliminar la incoación de un proceso principal, también de cognición, mediante la tentativa de lograr una avenencia entre los futuros litigantes (Guzmán Garrón, 2023).

Es un proceso que puede desarrollarse preventivamente para destacar el carácter de proceso de eliminación de un litigio. Por ello se dirige a apaciguar, comprender, ajustar los ánimos de quienes estaban

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

opuestos o en situaciones conflictivas o desavenidas ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos o en situaciones conflictivas o desavenidas, conformando las preposiciones o argumentos aparentemente contrarios, manifestando la compatibilidad de los mismos (González Barreda, 2018).

Se asume la conciliación como una figura socio jurídico de acceso para todos, sin ninguna restricción, reconociendo siempre que ambas partes en conflicto son importantes, cada uno de los involucrados, como seres humanos poseen derechos de solucionar sus conflictos, de forma intra y extrajudicial.

II. Naturaleza jurídica de la conciliación

En ocasiones se presenta el dilema de si es un acto procesal o se trata de un avenimiento entre partes donde puede haber renuncias bilaterales, en su caso, transacción propiamente dicha y en todos los casos siempre que se deriven de derechos disponibles. La naturaleza jurídica de la conciliación hay que verla en dependencia del momento de su

convocatoria o desarrollo; voto a favor de extender el análisis teniendo en cuenta el grado de intervención del tribunal y el lugar donde se efectúe:

- *De realizarse antes o durante el transcurso del proceso, fuera de la sede judicial; es un método no adversarial de conflictos.*
- *Luego de la interposición y ser el litigio de conocimiento y solución conciliada del tribunal, en sede judicial, se convierte en una actividad posible de desarrollar en cualquier estado procesal, pues independientemente de que contribuye a impulsar determinada situación procesal, hasta alcanzar los acuerdos que resultaren pertinentes; puede prescindirse de su aplicación si no se promueve.*

III. Principios de la conciliación

Es importante conocer por los operadores del derecho que los principios constituyen un punto de partida, premisas generales a tener en cuenta en el análisis, conducción o desarrollo de los objetos, fenómenos y

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

procesos de cualquier tipo. De ahí, que se esclarecen ideas medulares para el procedimiento conciliatorio, con un breve análisis teórico metodológico de los mismos.

Acorde a los referentes teórico abordados, se sintetizan y proponen como principios de la conciliación como MASC: voluntariedad, balance de poder, equidad y trato justo, flexibilidad, confiabilidad, celeridad, economía procesal, legalidad, buena fe, consentimiento informado, intervención mínima, imparcialidad o neutralidad, multiparcialidad o parcialidad compatible, independencia, honestidad y profesionalidad.

IV. Procedimiento de la conciliación como MASC

Para comprender el procedimiento de la conciliación como MASC es imprescindible describir: la solicitud de la conciliación, características, tipos, ventajas, etapas, materias conciliables, el rol del conciliador, sus funciones y la solución de

conflictos, todo lo cual contribuye al desarrollo de una cultura de paz.

V. Instrumentación. *Una vez que se ha realizado la solicitud de la conciliación por las partes y teniendo en consideración de forma indistinta los aspectos abordados en el procedimiento, se inician las etapas del proceso de conciliación:*

- *Apertura (identificación del conflicto, negociación) o Audiencia de Conciliación. La apertura también es considerada como la Audiencia de Conciliación, el momento en el cual se reúnen las partes y el conciliador; que hace una introducción en la cual explica el procedimiento a seguir, se plantean las características básicas de la conciliación, su finalidad, régimen y efectos, para que las personas sepan las reglas a las que se están sometiendo,*
- *Culminación del proceso conciliatorio, (el acuerdo de conciliación). El conciliador posee la responsabilidad de enunciar la*

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

culminación del proceso conciliatorio, teniendo en consideración que las partes, han llegado a un acuerdo. En el supuesto que no se produzca, el conciliador puede poner fin al proceso debido a: la falta de acuerdo entre las partes. Considerando que aun cuando tales hechos se han logrado verificar fuera del centro de conciliación, esto no le impediría al conciliador ponerle fin al mismo.

El acuerdo conciliatorio concreta el convenio al que han llegado las partes; se suscribe el acta, la cual debe cumplir con requisitos que señale la ley.

- *Redacción del acta de conciliación. Los compromisos adquiridos por las partes, deben quedar en un escrito al que se puede denominar “acta de acuerdos”. Una copia de este documento debe ser entregada a las partes intervinientes, una vez suscritas por todos los involucrados, así como a los*

órganos de control y los medios de comunicación.

VI. Ejecutabilidad. Independientemente del resultado del proceso, se deberá emitir un acta de conciliación, la cual a su vez deberá ser registrada en el Libro de Registro de Actas del centro (original). Por otro lado, a cada una de las partes se le entregará copia certificada de dicho documento. La certificación de dichas actas deberá estar a cargo del secretario general del centro de conciliación.

El acta de conciliación entonces, contiene en esencia la solución a que han llegado las partes, y que luego de cumplidas las formalidades para su elaboración y suscripción, permite otorgar a las partes y al sistema de justicia en general, fuerza vinculante y definitiva sobre el problema resuelto.

Su consideración como títulos ejecutivos, es de una gran importancia; puesto, que es precisamente ese mérito de título de ejecución el que otorga a las actas de conciliación, el máximo grado de

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

ejecutabilidad y eso permite, facilitar la ejecución de los acuerdos conciliatorios en caso de incumplimiento sin mayor trámite judicial alguno (Panamá, 2024).

La conciliación es un medio para llegar a la paz, considerando que la forma de resolver los conflictos debe de tener como propósito la paz y la armonía social. El empleo del poder con la coacción estatal, es una vía a emplearse como postrer recurso para obtener el objetivo primario que es la obtención de la paz, para el mejoramiento de los nexos sociales en las comunidades.

Como es un procedimiento en el que están inmersas las partes involucradas guiadas por un especialista, un conciliador que propone soluciones, se va facilitando el diálogo y la búsqueda de acuerdos. Las partes se apoyan de este facilitador para llegar a los acuerdos; algunos de los aspectos que caracterizan la conciliación, es ser bilateral asumiendo las partes responsabilidad y obligatoriedad en cumplir los puntos del acuerdo acto nominado referido a que debe considerar las normas

que regulan los actos y procesos conciliatorios.

El logro de los acuerdos conciliadoramente evita la proliferación o agudización del conflicto, evitando situaciones o manifestaciones de violencia, contraproducentes con la paz en esta dirección.

Por tanto, desde la conciliación como MASC se puede contribuir a la educación para una Cultura de Paz, como una forma particular de educar en valores (Castañedo Abay, (2019) y Fernández Mesa; Sosa Mirabal, (2021) de manera que se refleje gradualmente en la aceptación de la diversidad como máxima expresión de los derechos humanos, cooperación, diálogo asertivo, tolerancia y el desarrollo habilidades cognitivas y socio afectivas, acorde con los ideales de la política educacional cubana.

Evaluación por criterio de especialistas de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

de la conciliación en el sistema jurídico cubano.

Para la evaluación de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación como garantía constitucional, se adecua la metodología para la obtención del criterio de especialistas, que propone el Crespo Borges (2014) y López Fernández, et al., (2016), relacionado con la determinación del criterio de competencia en los expertos y especialistas.

Como fuentes de argumentación se tienen en consideración con los operadores del derecho para ser seleccionados como especialistas:

- Conocimientos acerca de los MASC
- Dominio de la conciliación como MASC
- Conocimiento de la conciliación judicial
- Dominio de las normativas acerca de los MASC
- Participación en talleres y eventos acerca de los MASC

La ponderación de las fuentes de argumentación, se estableció a partir de los siguientes criterios:

- Conocimientos acerca de los MASC.

- Dominio de la conciliación como MASC.
- Conocimiento de la conciliación judicial.

Estas fuentes se ponderan, pues son imprescindibles para efectuar la valoración de la calidad, pertinencia y aplicabilidad de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos acerca de la conciliación, independientemente del significado que poseen las otras fuentes expuestas.

A partir de un instrumento de autoevaluación, los especialistas consultados se autoevaluaron en el nivel alto y de la misma manera respecto a las fuentes de argumentación ponderadas.

Una vez procesados los datos, se obtiene como resultado que el 100% de los encuestados son seleccionados para fungir como especialistas, caracterizándose el 100% de ser graduados de la Licenciatura en Derecho, su experiencia profesional se ubica a partir de los 7 años, se desempeñan en diferentes instituciones: Tribunal Provincial (TP), Fiscalía Municipal (FM), Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), Departamento Jurídico de la dirección Municipal de Ordenamiento

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

Territorial y Urbano (DMOTU), Universidad Central Marta Abreu de Las Villas (UCLV) y Dirección Provincial de Justicia (DPJ).

A los 18 especialistas seleccionados se les facilitó un documento con los aspectos a tener en consideración para evaluar cada uno de los indicadores de las dimensiones y los criterios generales de la calidad, pertinencia y aplicabilidad de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos acerca de la conciliación, con las categorías: inadecuado, poco adecuado, adecuado, bastante adecuado y muy adecuado. Durante el proceso de consulta, cada especialista evaluó los aspectos constitutivos de la propuesta.

La definición conceptual de la conciliación fue evaluada de muy adecuado por todos los especialistas. Los principios de la conciliación el 20% los especialistas lo evalúan de bastante adecuado y el 80% de muy adecuado. En este indicador se emite un criterio relacionado en que, aunque son comprensibles, se deben sintetizar aún más para la preparación de los operadores del

derecho, que no todos poseen un alto conocimiento de la conciliación como MASC.

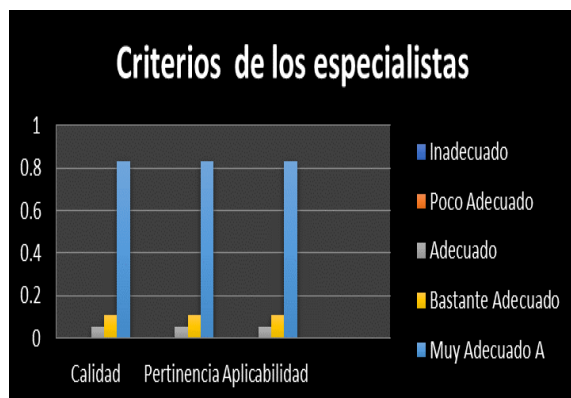
El procedimiento conciliatorio es evaluado de forma similar, destacándose que es muy esclarecedor en cuanto al proceder metodológico a tener en consideración en la conciliación. La fundamentación de naturaleza jurídica es evaluada de muy adecuada al igual que la instrumentación y la ejecutabilidad. Los criterios giran en torno a que orientan el proceder en la conciliación extrajudicial, pues las precisiones en la judicial están normadas.

Los criterios de calidad, aplicabilidad y pertinencia de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos por los especialistas consultados, se enuncian de la siguiente manera: muy adecuado por un 83,3%, bastante adecuado por el 11,1 % y adecuado por un 5,5 %, representados en el Grafico No.1

Gráfico No 1. Criterios de los especialistas

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso



Fuente: Guía a los especialistas para la evaluación de la propuesta de presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación

Las valoraciones generales emitidas por lo especialistas giran en torno a:

- Es importante la propuesta pues se clarifica el papel de la conciliación como MASC.
- Posibilita distinguir la conciliación y la mediación.
- Se ofrece un proceder teórico-metodológico acerca de la conciliación.
- La no existencia aún de una normativa acerca de la conciliación para la solución de los conflictos sin la presentación en un proceso judicial, evita situaciones conflictivas violentas entre las partes, por parte de operadores

del derecho que elevan su conocimiento para su proceder.

Sugieren en el orden legislativo, proponer los presupuestos teórico metodológicos de la conciliación, a los efectos de que los órganos con iniciativa legislativa lo tomen en cuenta para elevar la propuesta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a fin de que considere la creación de una norma jurídica dedicada específicamente a que se regule la conciliación como método alternativo de solución de conflictos.

En el orden de aplicación consideran que se deben sistematizar los elementos de la propuesta en un material de preparación para los operadores del derecho, desarrollando talleres de formación y capacitación acerca de la conciliación.

Conclusiones

1. Las garantías de los derechos son dispositivos jurídicos y de seguridad a fin de salvaguardar y defender la integridad de su valor normativo y en esta dirección los métodos alternativos de solución de conflictos

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

(MASC) permiten solventar los conflictos por senderos amigables, siendo reconocidos en la Constitución de la República de Cuba en el artículo 93, como garantía de los derechos, como una variante alternativa fuera del ámbito jurisdiccional, que enmarca la solución de conflictos mediante mejores patrones de eficacia con relación al sistema judicial.

2. La conciliación como MASC es un método autocompositivo para solucionar el conflicto, pero ha sido desfavorecida en el ordenamiento jurídico cubano al no contar con normas específicas que la regulen desde el plano teórico y metodológico, a pesar de su nominación en las diversas esferas del derecho, esta carencia legislativa, unida al desconocimiento de cómo aplicar el método por los operadores,

ha estado permeado de empirismo, así como al tratamiento unificado con otros métodos en las normas especiales sobre los MASC, todo lo cual impide la efectiva aplicación de la conciliación y la necesidad de realizar precisiones teórico-metodológicas intra-extra proceso.

3. La propuesta de presupuestos teórico-metodológicos acerca de la conciliación como garantía de los derechos está conformada por: su definición conceptual, naturaleza, los principios conciliatorios, los procedimientos, la instrumentación y la ejecutabilidad, posibilitando sistematizar los elementos identificativos de este MASC en el sistema jurídico cubano, y constituye una guía para su regulación posterior y aplicación por los operadores del derecho.

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

4. Los especialistas evalúan de muy adecuada de forma general la configuración y fundamentación de los indicadores de los presupuestos teórico-metodológicos acerca de la conciliación, así como su calidad, pertinencia y aplicabilidad en el sistema jurídico cubano, pues se clarifica el papel de la conciliación como MASC frente a otros métodos alternativos con su proceder metodológico.

Referencias bibliográficas

- ARTEAGA GONZÁLEZ, S. R. (2005). *Modelo pedagógico para desarrollar la Educación para la Paz centrada en los valores morales en la escuela media superior* (Tesis de doctorado). Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Santa Clara, Villa Clara.
- CASTAÑEDO ABAY, A. (2019). *Desarrollo y nuevo pacto social: la cultura de paz y la capacitación en mediación de conflictos a las nuevas generaciones*. Estudio del desarrollo social. Vol. 7 no 1. La Habana, ene-abr. scielo.sld.cu/scielo.
- CRESPO BORGES T. (2014). *Métodos y prospectiva en la investigación pedagógica*. Centro de Estudios en Ciencias de la Educación. Universidad de Ciencias Pedagógicas “Félix Varela”: Educación Cubana. <https://www.uclv.cu>
- FERNÁNDEZ MESA, K., SOSA MIRABAL, D. (2021). *La Cultura de Paz en el ámbito educativo actual de Cuba*. Revista Ciencia Universitaria. Vol. 19 No3.
- FORNIA, P., GRANDE, P. (2020). *Triangulación metodológica en las Ciencias Sociales Contemporáneas*. Revista Mexicana de Sociología. Vol. 82. No 1. México. Ene/mar. p.20. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503>.
- GONZÁLEZ BARREDA, R. (2018). *La Conciliación en el Nuevo Código Procesal Civil*. En Doctrina. Año 5 (2018):135,

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

Lima, Perú, Facultad de Derecho.
Universidad de San Martín de Porres.

-GONZÁLEZ MARTÍNEZ, D. (2024).
Conciliación y tutela judicial efectiva.
Revista Abogacía. Boletín ONBC. Núm.
72(2024) Julio-diciembre.

<http://orcid.org/0009-0001-7828-2429>

-GONZALO MEDINA, R. (2018). *Definición de conciliación*. Blogger, fecha de modificación 2 de noviembre de 2018.
<https://limamarc-revista.blogspot.co>.

-GUZMÁN GARRÓN, C. (2023). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. PDF. (69).
<https://dialnet.unrioja.es/art...>

-JURNAL HUKUM, Y. (2021). *Misconceptions on The Concept of Mediation and Conciliation in THE ACT ON INDUSTRIAL DISPUTES SETTLEMENT*. Vol. 10. N°2 (2021):240-251,
<https://doi:10.20961/yutisia.v10i2.48667>

-LÓPEZ FERNÁNDEZ, R., CRESPO HURTADO, E. & CRESPO BORGES, T. & FADUL FRANCO, J.S. & GARCÍA SALTOS, M.B. & JUCA

MALDONADO, F.X. & BASTIDA ANDRADES, M.I. & PALMERO URQUIZA, D.E. (2016). *Expertos y prospectiva en la investigación pedagógica*. Cienfuegos: Editorial Universo Sur. Cuba. 386 páginas.

-MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. E., (2008). *La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa prolegómenos*. Derechos y valores. Vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, pp. 57-74, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. En:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>.

-MINISTERIO DE JUSTICIA. *DECRETO-LEY 87/2024 “Sobre Arbitraje y Mediación Comercial Internacional”* (GOC-2024-426-O74), EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 30 DE JULIO DE 2024, AÑO CXXII. Centro Habana. Web
<http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

-OJEDA BELLO, Z. (JULIO DE 2023). *Teoría de las garantías. Aproximaciones a su tratamiento en Cuba*. Maestría Derechos Económicos y Sociales. I bloque. Universidad Central “Marta Abreu” De Las Villas.

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

-OSORIO VILLEGAS, A. M. (2002). *Conciliación. Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Procesal.

-PANAMÁ, C. (2024). *El tratamiento de las Actas de Conciliación Extrajudicial*, p.p. 131. <https://www.docsity.com/es>.

-PEREIRA RUIZ, G. (2025). *Presupuestos teórico-metodológicos de la conciliación como garantía constitucional de los derechos en el sistema jurídico cubano*. (Tesis inédita de Maestría en Derechos Económicos y Sociales) Universidad Central “Marta Abreu de Las Villas. Santa Clara, Villa Clara.

-PRIETO VALDÉS, M. (2012). *Los derechos constitucionales y sus garantías. De nuevo a la carga en pos de su aseguramiento*. La Habana: Unión Nacional de Juristas de Cuba, UNJC, p. 333.

-PRIETO VALDÉS, M., PÉREZ HERNÁNDEZ, L. (2000). *Temas de Derecho Constitucional Cubano. Selección de textos*

constitucionales”. Primera Parte, 1ª Ed. Cuba. La Habana: Félix Varela, p. 91.

-RODRÍGUEZ G., GIL J. , GARCÍA E. (1996). *Proceso y fases de la investigación cualitativa*. Capítulo I. En Metodología de la Investigación Cualitativa. México: Ediciones Aljibe, p.p. 8.

-SAN CRISTÓBAL REALES, S. (2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI (2013) 39-62 / ISSN: 1133-3677.

-SÁNCHEZ GARCÍA, A., CHARRIS ESCOBAR, A. E. (2021). *Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 749 páginas.

-SOLÓRZANO SOTO, R. M. (2022). *La triangulación metodológica como herramienta para el análisis de las estrategias de comunicación en webs universitarias latinoamericanas*. Revista Publicación y métodos. Vol. 4, Núm. 2,

Gardenia Pereira Ruiz

Yisel Muñoz Alfonso

artículo No 169. DOI <https://doi.org/10.35951/v.412.169>.

-TORRES RICO, R., TORRES CORTES, B. (2023). *La Conciliación*. Colombia. Bogotá, D.C.: Editorial Leyer. p. 60. - Volumen XI N.º 22 (Julio - Diciembre): 57-74, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>.

-URQUIDI, E. (1999). *Mediación: Solución a conflictos sin litigio*. Centro de Resolución de Conflictos. México. P. 29- 31. <https://dialnet.unirioja.es/art>

-VILLA VILLA, S.I., MARES AGÜERO, M. A. (2022). *Mecanismos alternativos de solución al conflicto y medios alternativos de solución al conflicto*. *Avocatus*, No 39 (Julio-Diciembre):1-21. <https://dialnet.unirioja.es>

Conflicto de intereses

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.